

## Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

### AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve) para proceder en consecuencia.

### DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: [academiadecienciaspoliticas@gmail.com](mailto:academiadecienciaspoliticas@gmail.com)

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve)

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



11.559

*Decreto de 29 de junio de 1914 que declara aplicable al artículo 89 de la Constitución Nacional la Ley de 26 de junio de 1913.*

DOCTOR V. MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE  
LA REPÚBLICA,

En uso de la facultad que le confiere el artículo 139 de la Constitución Nacional,

*Decreta:*

Artículo único. La Ley de 26 de junio de 1913, reglamentaria del artículo 103 de la Constitución de 5 de agosto de 1909, se aplicará a su concordante el artículo 89 de la Constitución de los Estados Unidos de Venezuela.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal, y refrendado por el Ministro de Relaciones Interiores, en el Palacio Federal, en Caracas, a 29 de junio de 1914.—Año 105º de la Independencia y 56º de la Federación.

(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Interiores,

(L. S.)

C. ZUMETA.

11.560

*Decreto de 29 de junio de 1914 por el cual se autoriza el Crédito Adicional de B 250.000, para atender a los gastos del Capítulo XXXII del Presupuesto del Departamento de Relaciones Interiores.*

DOCTOR V. MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE  
LA REPÚBLICA,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Na-

cional y en el párrafo 1º, artículo 3º del Decreto Ejecutivo de 30 de abril de 1914,

*Decreta:*

Artículo único. Se autoriza el Crédito Adicional de doscientos cincuenta mil bolívares (B 250.000), para atender a los gastos del Capítulo XXXII del Presupuesto del Departamento de Relaciones Interiores.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por los Ministros de Relaciones Interiores y de Hacienda, en el Palacio Federal, en Caracas, a 29 de junio de 1914.—105º de la Independencia y 56º de la Federación.

(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Interiores,

(L. S.)

C. ZUMETA.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda,

(L. S.)

ROMÁN CÁRDENAS.

11.561

*Decreto de 29 de junio de 1914 por el cual se dispone proceder a la acuñación y emisión de dos millones de piezas de níquel de cinco céntimos de bolívar.*

DOCTOR V. MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA  
REPÚBLICA,

Por cuanto en la circulación monetaria se observa grande escasez de piezas de níquel del valor de cinco céntimos de bolívar (B 0,05); y en virtud de la autorización conferida al Presidente Provisional de la República por el artículo 139 de la Constitución Nacional,

*Decreta:*

Artículo 1º. Procédase a la acuñación y emisión de dos millones de pie-